

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de febrero de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia que se cita*

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.977/61, promovido por «Metalúrgica de San Martín, S. A.», contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 20 de julio de 1961, por la que se desestimaron los recursos que se formularon con motivo del desarrollo de los convenios concertados con Norteamérica para la adquisición de maquinaria para obras por la RENFE, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración, y desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad «Metalúrgica de San Martín, S. A.», contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 20 de julio de 1961, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a Derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*ORDEN de 11 de febrero de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.955, promovido por «Angel y Manuel Sánchez, S. L.», contra Resolución de esa Fiscalía Superior de Tasas de 20 de diciembre de 1961, sobre multa de 5.000 pesetas, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando este recurso seguido a instancia de «Angel y Manuel Sánchez, S. L.», contra acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas de 20 de diciembre de 1961, sobre sanción por venta clandestina de productos; acuerdo que declaramos conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

*ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se dispone la entrada en circulación de sellos de correo de las emisiones especiales «Día del Sello 1963» en las Provincias Africanas.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la última parte de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 3 de diciembre de 1963, se fija la fecha del 6 de marzo próximo para la puesta en circulación de los sellos de correo que constituyen las emisiones especiales «Día del Sello 1963», dispuestas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de abril del mismo año para las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos del cobre por procedimiento electrolítico, laminación y demás transformaciones del cobre y derivados durante el ejercicio de 1963.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1963 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Nacional entre los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje de Cobre y Derivados, integrados en el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante las mencionadas actividades durante el año 1963.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 22 de enero próximo pasado, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprenderse las provincias de Alava y Navarra por su especial régimen tributario, y afectando, en las restantes, a los contribuyentes incluidos en la relación presentada en su día por la Agrupación solicitante, y que ha sido incorporada al acta final del Convenio.

Período: Primero de enero a 31 de diciembre de 1963.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto General sobre el Gasto en las ventas de los productos de fundición, laminación, estiraje, trepido, extrusión, estampación y demás operaciones de transformación, sujetas al Impuesto, relativas al cobre y sus aleaciones, incluidos los productos de la refinación electrolítica de aquéllos, no comprendiéndose en ningún caso actividades de minería y siderurgia que pudieran desarrollar las Empresas afectadas, pero sí en cambio todas las demás actividades que den lugar a productos gravados y que sean realizadas con metales no férricos. No se incluye en el Convenio el Impuesto correspondiente a productos obtenidos en actividades realizadas por las Empresas que se convienen cuando tengan autorizado algún régimen especial de tributación, continuando aquéllas y para tales actividades sujetas a dicho régimen especial.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes censados es de ochenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil pesetas (89.775.000 ptas.), no estando comprendida en la misma la correspondiente a productos importados, ni tampoco la de las exportaciones, habiéndose deducido asimismo las cuotas que las Empresas hubieran satisfecho al adquirir a sus proveedores en el mercado nacional primeras materias o productos semielaborados gravados con impuesto por igual concepto tributario, cuyo ingreso en el Tesoro corresponde a aquellos proveedores, resultando por tanto la cuota señalada la líquida a ingresar en el Tesoro por los contribuyentes convenidos.

Por no estar incluida la cuota de las exportaciones, la desgravación fiscal a la exportación establecida por Decreto de 21 de julio de 1960 será minotada, en todos los casos, del importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer aquéllos productos, si en régimen normal de exacción hubiesen sido vendidos en el mercado nacional.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cuota convenida se distribuirá entre los contribuyentes afectados proporcionalmente a la puntuación resultante de la suma de los siguientes índices básicos ponderados:

- Número total de horas trabajadas en el año por los operarios de las actividades que se convienen.
- Consumo anual de energía eléctrica.
- Consumo anual de combustibles líquidos.
- Consumo anual de combustibles sólidos.

Como índices correctores se aplicarán:

I. Estado técnico de las instalaciones de la Empresa. Coeficiente de 0,5 a 1.

II. Desviaciones del precio medio de los productos vendidos. Coeficiente de 0,8 a 1,25.

III. Naturaleza fiscal de las primeras materias o productos semielaborados empleados y cuantía de las exportaciones, debidamente justificadas ambas. Coeficiente de 0.1 a 1.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación convenida, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos, y de nuevas altas, se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades, serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la Orden ministerial citada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial mencionada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 25 de febrero de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la Fundación no Férrica durante el año 1963.*

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Fundación no Férrica, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la Fundación no Férrica durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Subgrupo de Fundación no Férrica, del Sindicato Nacional del Metal para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional, en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante la mencionada actividad durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación solicitante que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquélla con fecha 14 de noviembre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don José Grau Segur, don José Arnal Meliá, don Rafael Abengoechea Larraz, don Fernando Monge Torres y don Francisco Peñagaricano, como Vocales titulares, y como suplentes, don Luis Erice Lepine, don Ricardo Domenech Nicolau, don Eusebio Allén Allén, don José Figueira Rey y don Julio Fernández Casado, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don Francisco J. Olaso Junyet, don Manuel Escatillar Bonet, ilustrísimo señor don Adolfo Folchi Llopert y don Víctor Monfort Tena, como Vocales titulares, y como suplentes, el ilustrísimo señor don Antonio Cañas Trujillo, don José A. Palou Vela, don Juan Luis Marín Saiz, don Félix Huici Poyales y don Pedro de Iriar y Barnoya, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por un Jefe de Sección de la Dirección General de Impuestos Indirectos.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 20 de febrero de 1964 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indica:

Cáceres.—Del 1 al 31 de mayo de 1964.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 21 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.418-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 15 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.738-63.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 8 de enero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 11.738, promovido por don Manuel Crespo Rodríguez, don Pedro Maraño Hidalgo y don José Losada Salvadr, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de dicho año, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 19 de octubre de 1962, denegatorio de la petición de presentar instancia y proyecto de nuevo servicio regular de viajeros por carretera entre León y Plasencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Crespo Rodríguez, don Pedro Maraño Hidalgo y don José Losada Salvador, contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 19 de octubre de 1962, denegando al peticionario la autorización para presentar instancia y proyecto para establecer un servicio regular de viajeros por carretera entre Plasencia y León y las del Ministerio de Obras Públicas de 9 de febrero y 8 de abril, ambas de 1963, desestimando los recursos de alzada y de reposición, respectivamente, debemos declarar y declaramos que los tres relacionados actos administrativos son válidos por hallarse ajustados a derecho, debiendo ser confirmados, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 15 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.046.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 11 de diciembre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.046, promovido por «Empresa Ruiz, S. L.», contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 9 de enero y 21 de mayo de 1962, sobre adjudicación de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Fuentes de Andalucía, y denegación de su reposición, cuya parte dispositiva dice así: